



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 355 -2018-GR-GR PUNO

PUNO, 26 SEP 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6010-2018-GR sobre nulidad de procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 011-2018-CS/GR PUNO, contratación de bienes Adquisición de Cobertura Metálica Termoacústica, Cobertura de Policarbonato Cumbresas y Pernos Autoperforantes (incluye instalación), según especificaciones técnicas y detalles de planos, para la meta: *Mejoramiento de la Infraestructura del Coliseo Cubierto de la Ciudad de Huancané, Provincia de Huancané - Puno*, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, como sustento de la solicitud de nulidad de oficio, se tiene que según Informe IVN N° 035-2018/DGR, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte deficiencias en la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 13 de los participantes MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL y CONTRATISTAS GENERALES RADEM SA. El Comité de Selección brindó respuestas incongruentes respecto a lo que se considera como bienes similares, toda vez que en la columna "Precisión de aquello que se incorporara en las Bases" de la absolución de la consulta y/u observación N° 9, el Comité de Selección señaló que se consideran bienes similares a los siguientes: *"Cobertura Metálica, Cobertura de Policarbonato que incluya la instalación en estructuras metálicas de coliseos, estadios, auditorios y almacenes"*, sin embargo, en la absolución consulta y/u observación N° 13, señaló como definición de bienes similares lo siguiente *"Cobertura Metálica (plancha galvanizada), aluzinc y/o calamina, entre otros, cobertura de policarbonato en general que incluya instalación en estructuras metálicas de coliseos, estadios, auditorios y/o almacenes"*, con lo cual se evidenciaría una deficiente absolución, puesto que no quedaría claro como quedarán redactadas las Bases del mencionado procedimiento de selección respecto a la definición de bienes similares, lo cual constituye un riesgo de vulneración al Principio de Transparencia;

Que, el Principio de Transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad"*;

Que, el Principio de Igualdad de Trato previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica (...);

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo 1341, en su artículo 44 establece: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 355 -2018-GR-GR PUNO

PUNO, 20 SEP 2018

Que, los hechos antes descritos contravienen los Principios de Transparencia y de Igualdad de Trato; por lo que a fin de evitar observaciones al desarrollo y conducción del procedimiento de selección, es procedente, que en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por contravención de normas legales, esto es, de los Principios de Transparencia y de Igualdad de Trato, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; y

Estando al Informe legal N° 446-2018-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2018-CS/GR PUNO, contratación de bienes Adquisición de Cobertura Metálica Termoacústica, Cobertura de Policarbonato Cumbresas y Pernos Autoperforantes (incluye instalación), según especificaciones técnicas y detalles de planos, para la meta: Mejoramiento de la Infraestructura del Coliseo Cubierto de la Ciudad de Huancané, Provincia de Huancané - Puno; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, diligencia en la absolución de consultas y observaciones, debiendo brindar respuestas claras y precisas a los cuestionamientos que se formulen.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL